

Fernando Velasquez Velasquez, Manual de Derecho Penal, parte general, Editorial Temis, Bogotá, 2002. Págs 31 al 74.

"IUS PUNIENDI" Poder punitivo del Estado

PRINCIPIOS del "IUS PUNIENDI"	
PRINCIPIO	DESCRIPCION
LIMITES MATERIALES	
DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA	Derecho penal minimalista, de garantías, que tenga como norte y guía la salvaguardia de la dignidad de la persona en un Estado social y democrático de derecho. Esto también contempla el respeto de la integridad del ser humano, la preservación de la indemnidad personal o de la incolumidad de la persona como ser social.
IGUALDAD	Filosofía del Iluminismo (1789). No se trata del derecho a ser tratado igual, sino a ser tratado uniformemente frente a situaciones similares. Se tiene el derecho a exigir ser tratado de manera semejante a los demás, supone el deber de los poderes públicos de llevar a cabo ese trato uniformado; y se concreta el principio constitucional de igualdad.
PROPORCIONALIDAD	Principio también denominado prohibición de exceso, principio de racionalidad o razonabilidad. Está integrado por un conjunto de criterios o herramientas gracias a las cuales es posible sopesar y medir la licitud de todo género de límites normativos de las libertades, así como de cualquier grupo de interpretaciones o aplicaciones de legalidad que restrinjan su ejercicio, desde un perfil concreto o desde un punto de vista determinado: el de la inutilidad, no necesidad y desequilibrio del sacrificio. Acorde con los múltiples asignados a la pena, esta ha de ser cualitativa y cuantitativamente adecuada para prevenir la comisión de delitos, proteger la sociedad y resocializar al delincuente. Las penas privativas de la libertad se deben medir en función de su necesidad, y que la intensidad de la sanción esté limitada de acuerdo con la gravedad del hecho reprimible cometido, y/o riesgos objetivos o subjetivos de comisión de una infracción futura.
RAZONABILIDAD	También conocido como principio de idoneidad o de adecuación al fin. Debe tener un rasgo constitucional para poder predicar que la medida restrictiva de los derechos fundamentales es idónea para la consecución de los fines perseguidos. Se apoya en un esquema medio-fin, de carácter empírico, a partir del cual se observan las medidas adoptadas con base en su finalidad o teleología, y ello solo se puede llevar a cabo con un estudio práctico de los elementos empíricos de la relación examinada. Asimismo, debe concebirse de una forma flexible, pues no es necesaria una aptitud completa del medio para poderlo considerar idóneo, y basta que con su ayuda se facilite el fin perseguido. Además, el principio debe ser aplicable tanto desde una perspectiva objetiva como subjetiva, pues no es suficiente con el examen abstracto de la medida sino que es indispensable preguntarse por la voluntad del órgano que lo adopta (juez, fiscal, etc).
NECESIDAD DE INTERVENCION	Denominado también de "la menor inferencia posible". Se limita a comparar distintos medios para elegir entre los más idóneos, atentos a la meta buscada, el menos lesivo posible. Incluye criterios de economía y eficacia, de naturaleza puramente empírica, positiva.
TELEOLOGIA DE LAS SANCIONES PENALES	En un Estado social y democrático de derecho, solo se podrá pensar en una sanción penal humanitaria, democrática, proporcionada, razonable, con lo cual son rechazables de plano las sanciones crueles, inhumanas, degradantes, transunto de concepciones autoritarias que solo buscan cosificar al hombre y desconocerle su investidura de ser racional. Las penas cumplirán su función de protección, curación, tutela y rehabilitación.
ACTO	Principio del acto, de hecho o de objetividad material. "No hay delito sin conducta humana". De esta manera, en primer lugar, el suceso incriminable no está constituido por un acto interno de la psique, sino por un acontecimiento en el mundo de la naturaleza referido a un actuar del hombre; la conducta punible, esta exterioridad es lo que permite al derecho represivo castigar a los hombres solo por lo verdaderamente realizado.
LESIVIDAD	Se conoce también como axioma de dañosidad social, de la objetividad jurídica del delito. "No hay delito sin daño". La intervención punitiva solo es viable en relación con conductas que tengan trascendencia social y que afecten las esferas de libertad ajenas. La existencia de la conducta punible debe amenazar de forma concreta o real, o dañar el bien jurídico tutelado. Se utiliza las codificaciones de las penas, de acuerdo al grado de injusto como criterio de tasación de la pena.
CULPABILIDAD	"No hay pena sin culpabilidad". La sanción criminal solo debe fundarse en la seguridad de que el hecho puede serle exigido al agente. Implica cuatro cosas: a) posibilita la imputación subjetiva de tal manera que el injusto solo puede ser atribuido a la persona que actúa, la sanción debe ser individual o estrictamente personal. b) no puede ser castigado quien obra sin culpabilidad, con lo cual se excluye la responsabilidad objetiva o por el mero resultado. c) la pena no puede sobrepasar la medida de la culpabilidad y su imposición se hace atendiendo al grado de culpabilidad (modalidades de la conducta: culpa, dolo, preterintención). 4) proporcionalidad e igualdad para tasar la pena en concreto.